

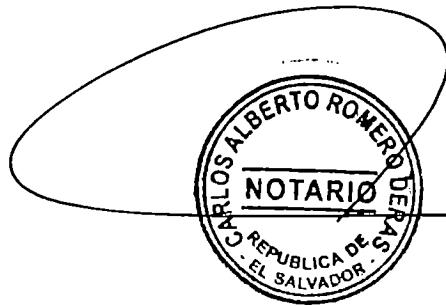


DOS COLONES

M. DE H.

Nº 29240369

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10

NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO.- LIBRO CATORCE. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro,  
departamento de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de octubre del año dos mil veinticinco.- Ante mí, CARLOS  
ALBERTO ROMERO DERAS, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San  
Salvador, comparece el Ingeniero RODRIGO DE JESÚS SOLÓRZANO ARÉVALO, de cuarenta y un años, Ingeniero Industrial, de  
domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, persona a quien no  
conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero cero ocho seis tres ocho  
en calidad de ejecutor ~~especial de los acuerdos de la~~  
nueve - ocho, actuando ~~en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante~~  
~~tomados por la Junta General de Accionistas del Banco Hipotecario~~  
Legal de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO HIPOTECARIO DE EL  
de El Salvador S.A. y /  
SALVADOR, S.A., Institución Bancaria, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento  
de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos nueve cero uno tres cinco - cero cero uno  
uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Escritura Pública de Modificación al Pacto  
Social del Banco, otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las  
diez horas del día veintidós de mayo de dos mil veinticinco, ante los oficios notariales de Any Cristy Argumedo Campos; e inscrita  
en el Registro de Comercio al número QUINIENTOS DIECINUEVE del libro CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS del



DOS COLONES

M. DE H.

Nº 29240370

Registro de Sociedades en fecha siete de julio de dos mil veinticinco, de la cual consta que se modificó su cláusula: QUINTA.

1 CAPITAL y en dicha modificación se reúnen en un solo texto todas las cláusulas que actualmente rigen el Pacto Social de la  
 2 Institución, y en la misma consta: Que es una sociedad de naturaleza anónima, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y girará  
 3 con la denominación de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA o de su  
 4 abreviatura "S.A."; y como nombre comercial usará "BANCO HIPOTECARIO" o "BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR"; que  
 5 su domicilio es el de ciudad y departamento de San Salvador; que su plazo es indefinido, que dentro de la finalidad social se  
 6 encuentra comprendida la celebración de actos como el presente; que la Administración del Banco está a cargo de una Junta  
 7 Directiva, cuyos miembros duran en el ejercicio de sus funciones por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos y quienes  
 8 además continuarán fungiendo como Directores en caso que por cualquier circunstancia no se hayan electo a sus sustitutos y  
 9 éstos no hayan tomado posesión de sus cargos, y que la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo corresponde al  
 10 Director Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación expedida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador  
 11 Centro, departamento de San Salvador, el día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, por la Secretaria de la Junta General  
 12 Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Banco, Licenciada Karen Elizabeth González de Girón, correspondiente al Acta  
 13 Número Centésima Primera de la Junta Ordinaria de Accionistas, celebrada en el distrito de San Salvador, municipio de San  
 14 Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, en cuyo  
 15 Punto II de su agenda, se tomó el acuerdo de aprobar el Nombramiento de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de El Salvador,  
 16 S.A., para el período dos mil veinticinco a dos mil veintisiete, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de su inscripción en el  
 17 Registro de Comercio, fecha en la cual los Directores nombrados tomaron posesión de sus cargos, por lo tanto consta en la misma,  
 18 la elección del Ingeniero RODRIGO DE JESUS SOLORZANO AREVALO, como Director Presidente de la Junta Directiva, para el  
 19 período de DOS AÑOS, nombramiento vigente a la fecha, credencial que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de  
 20 Comercio bajo el número OCHOCIENTOS VEINTINUEVE del Libro CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE del Registro de  
 21 Sociedades, con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco; c) Las certificaciones del acta de los acuerdos adoptados en la  
 22 sesión número Cuadragésima Octava de Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco Hipotecario de El Salvador,  
 23 Sociedad Anónima, celebrada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a  
 24

1 las nueve horas del día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, extendidas en esta ciudad el día veintiuno de agosto de dos  
2 mil veinticinco, por la licenciada Karen Elizabeth González de Girón, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria y  
3 Extraordinaria de accionistas, en la cual se transcriben los puntos de agenda ordinaria y extraordinaria, siendo los acuerdos de la  
4 **conformado el quorum y votacion legalmente necesaria para sesionar** agenda extraordinaria los siguientes: **PUNTO I. MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL.** Se encuentra el acuerdo  
5 en Junta General Extraordinaria/  
6 siguiente: "El Presidente de la Junta General de Accionistas sometió a consideración del pleno la propuesta de  
7 modificación al pacto social de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, en las cláusulas: SEGUNDA:  
8 DOMICILIO, AGENCIAS, FILIALES, SUBSIDIARIAS Y OFICINAS DE CORRESPONSALIAS; NOVENA: REPOSICIÓN DE  
9 CERTIFICADOS DE ACCIONES; VIGÉSIMA: CONVOCATORIAS; TRIGÉSIMA QUINTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA  
10 DIRECTIVA; TRIGÉSIMA SEXTA: REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, incorporando en un solo texto las  
11 cláusulas vigentes; siendo la redacción de cada una de las cláusulas la siguiente: **SEGUNDA: DOMICILIO, AGENCIAS,**  
12 **FILIALES, SUBSIDIARIAS Y OFICINAS DE CORRESPONSALIAS.** El domicilio del Banco es el Distrito de San Salvador y Capital  
13 de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, pero podrá abrir y operar agencias en  
14 cualquier otro lugar de la República y realizar en otros países operaciones financieras a través de oficinas y de entidades bancarias  
15 subsidiarias, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; pudiendo además constituir filiales.  
16 **NOVENA: REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES.** En caso de que los certificados de acciones se destruyan o  
17 deterioren parcialmente, pero subsistan en ellos los datos necesarios para su identificación, podrán reponerse a solicitud escrita del  
18 interesado, siempre que éste inutilice en los títulos las firmas de los administradores de la Junta Directiva, en presencia de éstos. Si  
19 faltaren los datos necesarios para su identificación o los expresados títulos valoren se extraviaren o destruyeren totalmente, se  
20 podrá, mediante solicitud escrita del interesado y a su costa, reponerlos; para ello, la Junta Directiva lo hará del conocimiento  
21 público por medio de tres avisos alternos publicados en diario de circulación nacional y en el Diario Oficial y, si dentro de los  
22 treinta días siguientes a la tercera publicación en este último Diario, no se presentare oposición, se procederá a reponer tales  
23 títulos, siempre que el solicitante haya tenido los certificados inscritos en el Registro de Accionistas. Caso contrario, la Junta  
24 Directiva se abstendrá de reponerlos hasta que se resuelva definitivamente el caso por los tribunales competentes. Los  
documentos de reposición se extenderán haciendo constar su calidad, pero con las mismas formalidades que los títulos originales



M. DE H.

DOS COLONES

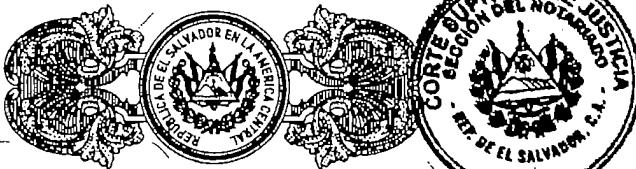
Nº 29240371

extraviados o destruidos, los cuales, en consecuencia, quedarán sin ningún valor y la Sociedad no tendrá ninguna responsabilidad

1 para con los accionistas o para con terceros, si con los certificados repuestos se hubiere cobrado dividendos o ejercido otros  
 2 derechos de cualquier naturaleza, concedidos a los accionistas conforme los términos del presente pacto social, pues sólo se  
 3 reconocerán como tales a las personas que tengan inscritos sus títulos en el respectivo Libro de Registro. **VIGÉSIMA:**  
 4 **CONVOCATORIAS.** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por la Junta Directiva o por el Auditor Externo por medio  
 5 de un aviso que se publicará en dos diarios de circulación nacional, por tres veces alternas cada una con quince días de  
 6 anticipación, por lo menos, a la fecha de reunión, no contándose para computar este tiempo, el día de la última publicación en el  
 7 Diario Oficial ni el día de la celebración de la reunión. Las Juntas en primera y segunda convocatoria, se anunciarán en un mismo  
 8 aviso y las fechas de reunión estarán separadas, por lo menos, por un lapso de veinticuatro horas. Las convocatorias deben  
 9 contener: a) La denominación de la Sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca; c) La indicación del quórum necesario; d)  
 10 El lugar, día y hora de la Junta; e) la agenda de la sesión; f) el lugar y forma en que los accionistas pueden acceder a la  
 11 documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, y g) El nombre y el cargo de quien firma la  
 12 convocatoria. Además, deberá enviarse aviso por escrito o electrónico, y con igual contenido a todos y cada uno de los accionistas,  
 13 por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión. Se podrá convocar para que, en una misma Junta General, se  
 14 traten asuntos de carácter ordinario y extraordinario. No será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria,  
 15 si, hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, acordaren  
 16 instalar la Junta y aprueben por unanimidad la agenda. Si coincidieren las convocatorias hechas por la Junta Directiva y por el  
 17 Auditor Externo, se dará preferencia a la hecha por la Junta Directiva y se refundirán las agendas. **TRIGÉSIMA QUINTA:**  
 18 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 1) Aprobar el presupuesto anual  
 19 de ingresos y de gastos corrientes y de inversión; así como las políticas de captación y colocación de recursos; 2) Aprobar el plan  
 20 estratégico del banco, así como realizar el seguimiento respectivo; 3) Aprobar el Código de Gobierno Corporativo y verificar su  
 21 difusión, conforme lo requiera la normativa aplicable; 4) Aprobar los reglamentos, políticas y manuales que regirán al banco para  
 22 alcanzar sus objetivos; 5) Nombrar y/o desvincular a propuesta del Director Presidente a los empleados que conforman la Alta  
 23 Gerencia del Banco, entendiéndose como aquellas posiciones directivas o gerenciales que dependan directamente de la  
 24

1 presidencia del Banco; 6) Crear los comités que estime necesarios para el estudio y resolución de determinados asuntos que  
2 interesen al Banco y dictar las normas a que deban sujetarse, así como nombrar a las personas que integraran los mismos; 7)  
3 Presentar a Junta General de Accionistas propuestas de retribución y beneficio a sus miembros; 8) Conocer los informes remitidos  
4 por los comités del Banco, auditorías internas y externas para tomar las decisiones que estimen procedentes; 9) Aprobar la  
5 estructura organizativa del Banco, así como sus modificaciones; 10) Conocer y aprobar los cambios al manual de organización y  
6 funciones de la entidad; 11) Supervisar a través de los comités designados por la integridad y actualización de los sistemas  
7 contables y de información financiera; 12) Velar porque auditoría externa cumpla con los requisitos establecidos por la Ley en  
8 cuanto a su independencia; 13) Aprobar y actualizar el Código de Ética, el cual deberá contener como mínimo lo relativo a la  
9 confidencialidad, reserva y la utilización de información privilegiada, la divulgación de información, regulación contra la apropiación  
10 indebida de recursos, la administración de conflictos de interés, manejo de relaciones con terceros y las responsabilidades en su  
11 cumplimiento y su proceso sancionatorio; 14) Velar porque la cultura de gobierno corporativo llegue a todos los niveles de la  
12 entidad; 15) Alinear la organización interna del Banco; 16) Aprobar y normar los negocios del Banco a fin de emitir los acuerdos  
13 convenientes para tales fines, autorizando toda clase de operaciones que hayan de practicarse de acuerdo con la finalidad del  
14 Banco y establecer los requisitos que deben consignarse en los respectivos contratos; 17) Aprobar solicitudes de crédito,  
15 reestructuración y refinanciamiento y establecer las diferentes instancias de aprobación de dichas solicitudes; 18) Reglamentar el  
16 uso de las firmas autorizadas de los empleados del Banco ya sean autógrafas o electrónicas; 19) Autorizar al presidente para el  
17 otorgamiento y revocatoria de poderes especiales o generales y administrativos o judiciales; 20) Conocer y resolver solicitudes de  
18 inversión, de acuerdo con la Ley de Bancos y criterios dictados por las autoridades regulatorias y supervisoras; 21) Aprobar la  
19 emisión de bonos, cédulas hipotecarias, titularizaciones y demás obligaciones negociables; 22) Aprobar las normativas que  
20 regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse los depósitos de toda  
21 clase, los contratos de capitalización, los bonos, las cédulas hipotecarias, titularizaciones y otros títulos valores; conforme a las  
22 Leyes aplicables en cuanto a su transferencia y negociabilidad y delegando al área correspondiente para realizar la publicidad de la  
23 información respectiva; 23) Autorizar el establecimiento, traslado y clausura de agencias, establecimientos, corresponsalías,  
24 oficinas y entidades bancarias subsidiarias, empresas de apoyo y aprobar la estructura organizativa de las oficinas y dependencias

M. DE H.



DOS COLONES

Nº 29240372

de la sociedad, de acuerdo con los procedimientos legales; 24) Autorizar la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes

- 1 muebles e inmuebles o derechos sobre los mismos, previos los requisitos de ley; 25) Autorizar al Presidente la suscripción de los
- 2 instrumentos legales necesarios para contraer obligaciones a favor o que generen obligación para el Banco, así como aquellos
- 3 contratos o documentos que se requiera suscribir para la correcta operación y funcionamiento del Banco, pudiendo suscribir
- 4 contratos, declaraciones juradas u otro documento que se requiera para ese fin; 26) Convocar y presidir por medio del Presidente
- 5 las Juntas Generales de Accionistas y presentar en las Ordinarias, la Memoria de la administración, el Balance General, el Estado
- 6 de Pérdidas y Ganancias y demás Estados Financieros e informes complementarios para su aprobación o improbación; y presentar
- 7 a la Junta General de referencia, un plan de aplicación de resultados; 27) Proponer a la Junta General la formación de reservas;
- 8 28) Autorizar la Publicación del Balance General, el Estado de Resultados, Informe Financiero Trimestral y demás Estados
- 9 Financieros, en el tiempo y forma legales establecidos; 29) Conocer de los llamamientos a pago de capital suscrito, en los casos de
- 10 aumento de éste; 30) Aprobar la incursión del Banco en nuevos productos, servicios, líneas de negocios y operaciones, conforme
- 11 a la normativa correspondiente aplicable; 31) Establecer las tasas de interés que aplicarán sobre sus operaciones pasivas y activas,
- 12 y en este último caso las moratorias, así como las comisiones y demás recargos que aplicará. Lo resuelto en estos casos, se dará
- 13 a conocer al público con la frecuencia establecida por la ley, de acuerdo con el instructivo que al efecto dicte la Superintendencia
- 14 del Sistema Financiero; 32) Aprobar y actualizar el Plan de Recuperación Financiera de la entidad y autorizar su presentación a la
- 15 Superintendencia del Sistema Financiero; 33) Aprobar y presentar a la Superintendencia del Sistema Financiero el plan de
- 16 regularización cuando éste sea pertinente, de acuerdo lo establecido en la Ley de Bancos; 34) Delegar en el Presidente las
- 17 funciones que estimen convenientes a través de políticas o acuerdos de Junta Directiva; y 35) Las demás facultades y atribuciones
- 18 que les da la Ley, Normas, Pacto Social, Reglamentos y Documentos Internos del Banco y las que le confie por delegación la Junta
- 19 General de Accionistas. Los documentos emitidos por la Junta Directiva podrán ser suscritos de conformidad con lo establecido en
- 20 la Ley de Firma Electrónica. TRIGÉSIMA SEXTA: REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. La
- 21 Representación Legal, Judicial y Extrajudicial del Banco corresponderá al Presidente o al Vicepresidente de la Junta Directiva
- 22 pudiendo actuar conjunta o separadamente o a quienes hagan sus veces y, en tal virtud, en nombre del Banco, podrán celebrar
- 23 contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas y documentos privados dentro del giro ordinario del Banco. Previo
- 24

1 acuerdo de la Junta Directiva podrá otorgar Poderes Generales ó Especiales y revocarlos, enajenar o gravar los inmuebles,  
2 muebles, valores o derechos del Banco y efectuar toda clase de actos en cumplimiento de resoluciones de la Junta Directiva.  
3 Cuando, por especiales circunstancias, el Presidente o Vice-Presidente o quienes hagan sus veces hicieren uso de algunas de las  
4 facultades comprendidas en esta Cláusula, sin el previo acuerdo de la Junta Directiva, sus actuaciones se tendrán por válidas si  
5 fueren ratificadas por la Junta Directiva en cualquiera de las próximas sesiones. En el caso de la Representación Judicial será  
6 conferida a un Director con facultades para ejercer la Procuración y su nombramiento no podrá exceder del período de  
7 nombramiento del órgano que lo nombre, de conformidad a lo regulado en la Ley. Esta representación no tendrá más límites que  
8 los consignados en la credencial respectiva y el nombramiento correspondiente deberá inscribirse en el Registro de Comercio para  
9 que surta efectos frente a terceros. El Representante Legal Judicial tendrá las siguientes facultades Judiciales y Administrativas de  
10 Procuración: 1) Facultades de Instancias Judiciales. Representará al Banco en toda clase de procesos, diligencias y litigios de  
11 cualquier naturaleza, sea ésta civil, penal, mercantil, laboral, contencioso administrativo y de cualquier otra naturaleza, en que el  
12 Banco tuviere intereses, como demandante o como demandado, tercero coadyuvante o excluyente, o como interesado; podrá  
13 absolver posiciones, interponer recursos, o intervenir en cualquier instancia, para lo cual en particular se le confiere la facultad  
14 especial para recibir emplazamientos, así como para la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento y para todas las  
15 actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso, otorgándose en consecuencia las facultades generales de  
16 mandato y las especiales comprendidas en el artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil. Le corresponderá  
17 otorgar los poderes judiciales y administrativos de procuración, generales o especiales, en abogados de su confianza para que  
18 tengan calidad de apoderados judiciales, generales o especiales del Banco. 2) Facultades en Instancias Administrativas. El  
19 Representante Legal Judicial representará también al Banco ante cualquier instancia administrativa, en procesos o diligencias de  
20 esta naturaleza, especialmente ante la Superintendencia del Sistema Financiero, Banco Central de Reserva de El Salvador  
21 Ministerio de Hacienda, o cualquier otra dependencia gubernamental, autónoma e incluso privada, o ante aquellas instituciones que  
22 ejerzan o en el futuro puedan ejercer funciones de vigilancia o control sobre las actividades del Banco. En el ejercicio de estas  
23 facultades podrá tramitar cualquier tipo de peticiones, solicitudes, autorizaciones, dar respuestas a informes, acudir y evacuar  
24 audiencias, incluyendo asistir y llevar a cabo conciliaciones y cualquier otro tipo de diligencias, relacionadas de manera directa o



DOS COLONES

M. DE H.

Nº 29240373

indirecta con el giro ordinario del Banco. Las anteriores atribuciones y facultades podrán ser delegadas en uno o más de los

1 directores operativos pertenecientes a la alta gerencia, comités o empleados del Banco, cuando fuere pertinente a los objetivos de

2 la sociedad. El resto de cláusulas del pacto social se mantienen sin modificación alguna. El Presidente sometió a votación

3 del pleno la propuesta de modificación del Pacto Social de Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima. LA JUNTA

4 GENERAL DE ACCIONISTAS ACORDÓ: Aprobar la modificación al Pacto Social, en los términos que han sido presentados.

5 PUNTO II. NOMBRAMIENTO DE EJECUTOR ESPECIAL PARA ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA GENERAL DE

6 ACCIONISTAS que literalmente dice: Se hizo del conocimiento de la Junta General de Accionistas, la propuesta de la

7 designación de Ejecutores Especiales para modificar el Pacto Social en los términos presentados y explicados en el punto anterior,

8 siendo los funcionarios propuestos: El Ingeniero Rodrigo de Jesús Solórzano Arévalo, en su calidad de Director Presidente y

9 Representante Legal de la Junta Directiva del Banco, y la Licenciada Karen Elizabeth González de Girón, en su calidad de

10 Secretaria de Junta Directiva del Banco, para que conjunta o separadamente comparezcan como Ejecutores Especiales del

11 presente acuerdo y puedan otorgar la Escritura Pública de modificación al Pacto Social del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.,

12 reuniendo sus estatutos en un solo texto; así como se autoriza para que realicen cambios derivados de observaciones solicitadas

13 por la Superintendencia del Sistema Financiero o el Registro de Comercio para su aprobación e inscripción. El Presidente sometió

14 a consideración del pleno dicha propuesta. La Junta General de Accionistas ACORDÓ: Aprobar el nombramiento de Ejecutores

15 Especiales, en los términos que han sido presentados. Por lo que con base en los documentos relacionados, el suscrito

16 Notario da fe de ser legítima y suficiente las facultades del Ingeniero RODRIGO DE JESÚS SOLÓRZANO ARÉVALO, en su calidad

17 de Ejecutor Especial de los acuerdos adoptados para otorgar el siguiente acto, quien es de generales al inicio relacionadas,

18 DECLARA: Que, como consecuencia de los acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas ya relacionada,

19 reforma el Pacto Social del Banco para consignar las Cláusulas SEGUNDA: DOMICILIO, AGENCIAS, FILIALES, SUBSIDIARIAS Y

20 OFICINAS DE CORRESPONSALIAS; NOVENA: REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES; VIGÉSIMA:

21 CONVOCATORIAS; TRIGÉSIMA QUINTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; TRIGÉSIMA SEXTA: REPRESENTACIÓN

22 LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, cuyas modificaciones fueron aprobadas en los términos que se relacionan y que constan en

23 el Acta de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en el Punto I de la agenda de carácter extraordinario y la

24

1 incorpora a las que están y quedarán vigentes, reuniéndolas en un solo texto que será el ÚNICO que regirá en adelante las

2 actividades del Banco, así: *OK*  
3 **PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.** La Sociedad es de naturaleza  
4 anónima, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación de "BANCO HIPOTECARIO DE EL  
5 SALVADOR", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA o de su abreviatura "S.A."; y como nombre comercial usará "BANCO  
6 HIPOTECARIO" o "BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR". **SEGUNDA: DOMICILIO, AGENCIAS, FILIALES, SUBSIDIARIAS**  
7 Y OFICINAS DE CORRESPONSALIAS. El domicilio del Banco es el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio  
8 de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, pero podrá abrir y operar agencias en cualquier otro lugar de la  
9 República y realizar en otros países operaciones financieras a través de oficinas y de entidades bancarias subsidiarias, previa  
10 autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, pudiendo además constituir filiales. **TERCERA. FINALIDAD.** La  
11 finalidad del Banco será actuar como intermediario en el sistema financiero, a través de actuaciones habituales en el mercado  
12 financiero, haciendo llamamientos al público para obtener fondos a través de depósitos, la emisión y colocación de títulos valores  
13 y/o cualquier otra operación pasiva de crédito, quedando obligado directamente a cubrir el principal, intereses y otros accesorios  
14 para su colocación en el público en operaciones activas de créditos. Para cumplir toda esta finalidad, el Banco podrá efectuar las  
15 siguientes operaciones en moneda nacional o extranjera, las que se señalan con finalidad enumerativa y no limitativa: a) Recibir  
16 depósitos a la vista, retirables por medio de cheques u otros medios; b) Recibir depósitos a plazo; c) Recibir depósitos de ahorros;  
17 ch) Captar fondos mediante la emisión de títulos de capitalización de ahorros; d) Captar fondos mediante la emisión y colocación  
18 de cédulas hipotecarias; e) Captar fondos mediante la emisión de bonos u otros títulos valores negociables; f) Captar fondos  
19 mediante la emisión de certificados de depósito, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación  
20 de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de la vivienda, destinada a familias de bajos y  
21 medianos ingresos; g) Aceptar letras de cambio giradas a plazo contra el Banco que provengan de operaciones de comercio, de  
22 bienes, o servicios; h) Descontar letras de cambio, libranzas, pagares y otros documentos que representen obligaciones de pago; i)  
23 Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores, y otros  
24 instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de estas cuando no fueren de las permitidas por el  
artículo ciento noventa de la Ley de Bancos; así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por



DOS COLONES

M. DE H.

Nº 29240374

el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario de hipotecas; j) Aceptar

- 1 el cargo de fiduciario y administrar los fideicomisos que se aprueben en la instancia respectiva, así como emitir certificados de
- 2 participación en fideicomisos, con la previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; k) Contratar créditos y
- 3 contraer obligaciones con el Banco Central de Reserva de El Salvador, Bancos e Instituciones financieras en general del país, o del
- 4 extranjero; l) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisa; m) Aceptar,
- 5 negociar y confirmar cartas de créditos y créditos documentarios, lo mismo que expedir tales cartas de crédito; n) Asumir
- 6 obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, asegurando a
- 7 favor de terceros el cumplimiento de una obligación determinada a cargo de sus clientes; o) Efectuar cobranzas, pagos,
- 8 transferencias de fondos y emitir tarjetas de crédito; p) Emitir letras, cobranzas, órdenes de pago y giros contra sus propias oficinas
- 9 o corresponsales; q) Recibir valores y efectos para su custodia y prestar en general servicios de caja de seguridad y transporte de
- 10 especies monetarias y valores; r) Servir de agentes financieros de instituciones y empresas nacionales, extranjeras o
- 11 internacionales, para la colocación de recursos en el país; s) Conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos en las
- 12 actividades con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y
- 13 servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; t) Conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas
- 14 o terrenos, sus mejoras, reparaciones o cualquier otro destino de carácter habitacional; u) Transferir a cualquier título, créditos de
- 15 su cartera, así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual en
- 16 caso de pactarse, será nulo y de ningún valor, v) realizar operaciones de factoraje con recurso y sin recurso; y w) Otras
- 17 operaciones activas y pasivas de crédito, inversiones financieras con garantía soberana y otros servicios bancarios asociados a
- 18 inclusión financiera, asesoría financiera, sistemas de pagos y cualquier otro que apruebe el Banco Central de Reserva de El
- 19 Salvador. El Banco no podrá emitir bonos de fundador ni acciones para remunerar servicios, y en general realizar operaciones o
- 20 servicios prohibidos por las leyes. El Banco prestará las operaciones y los servicios antes mencionados, de acuerdo con las
- 21 disposiciones legales aplicables y con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de dichos servicios y procuren la
- 22 adecuada atención de los usuarios. La finalidad social del Banco y las actividades antes enunciadas se harán con base al
- 23 desarrollo del sistema financiero y en apoyo al crecimiento económico del país, considerando la creación de líneas de crédito
- 24





M. DE H.

DOS COLONES

Nº 29240375

que únicamente podrán ejercerlo durante la celebración de la correspondiente Junta General Extraordinaria o dentro de los quince

1 días siguientes al de la publicación del respectivo acuerdo. Para ambas series de acciones suscritas por los accionistas, éstas

2 deberán estar totalmente pagadas en el plazo que fije la respectiva Junta General de Accionistas o la Superintendencia del

3 Sistema Financiero, plazo que no puede exceder de un año contado a partir de la fecha en que el Testimonio de la Escritura de

4 Aumento de Capital haya sido inscrita en el Registro de Comercio; sin perjuicio de que quedan obligados a enterar antes los

5 aportes correspondientes en dinero efectivo en cualquier tiempo en que sea necesario subsanar cualquier deficiencia de capital en

6 que incurra el Banco, ya sea en virtud de llamamiento que haga la Junta Directiva o bien por requerimiento de la citada

7 Superintendencia y de lo establecido para el caso de Acciones de Tesorería. La disminución del capital social únicamente podrá

8 acordarse con la autorización previa de la mencionada Superintendencia y en ningún caso se autorizará que el capital quede

9 reducido bajo el mínimo legal o que se menoscabe la solvencia del Banco, o en contravención a las disposiciones pertinentes

10 establecidas en la Ley de Bancos. Si la referida Superintendencia autorizare la reducción del Capital Social se procederá de

11 conformidad a las reglas legales aplicables. SEPTIMA: DE LA NATURALEZA DE LAS ACCIONES. Las acciones serán siempre

12 nominativas, no obstante estar totalmente pagadas. Las acciones podrán ser emitidas en series diferentes para identificar acciones

13 ordinarias y acciones preferidas de voto limitado. Las acciones ordinarias representarán hasta el noventa y cinco por ciento del

14 capital social, y las acciones preferidas de voto limitado hasta el cinco por ciento del capital social. Dentro de cada categoría de

15 acciones, todas gozaran de iguales derechos. A) Cuando se emitan acciones ordinarias, estas se regularán bajo el Régimen de las

16 acciones nominativas comunes, conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones y los accionistas solo responderán del

17 valor nominal de las mismas, siendo entendido que cada acción da derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales. B)

18 Cuando se emitan acciones preferidas de voto limitado, estas tendrán las siguientes características y estarán reguladas bajo las

19 condiciones detalladas: a) Se establece el goce de un dividendo del seis por ciento anual sobre su valor nominal, y que deberá

20 pagarse por tanto con anterioridad a todo reparto a las acciones ordinarias, cuando haya utilidades. Si en un ejercicio social no hay

21 reparto de dividéndos q estos son inferiores a lo asignado a la acción preferida, éste, o la diferencia serán acumulativos,

22 cubriendose en los años subsiguientes con la prelación indicada. Si hubiere utilidades restantes y cualquiera que sea su cuantía,

23 corresponderán exclusivamente a las acciones comunes, b) solo gozan de voto en las Juntas Generales Extraordinarias; c) al

24

1 momento de liquidarse la sociedad, las acciones preferidas de voto limitado, se reembolsarán antes que las ordinarias; d) los  
2 tenedores de acciones preferidas de voto limitado, tienen los derechos que el Código de Comercio confiere a las minorías para  
3 oponerse a las decisiones de las juntas generales en aquello que les afecte y para revisar el balance y los libros de la sociedad; e)  
4 tendrán derecho a suscribir proporcionalmente nuevas acciones preferidas de voto limitado, cuando se decrete la emisión de éstas  
5 por parte de la sociedad; f) tendrán derecho a traspasar y gravar las acciones preferidas; g) cuando dejaren de repartirse por más  
6 de tres ejercicios, aunque no sean consecutivos, los dividendos preferentes a las acciones preferidas de voto limitado, éstas  
7 adquirirán el derecho al voto en las juntas generales ordinarias, así como los demás derechos de los accionistas comunes y los  
8 conservarán hasta que desaparezca el adeudo referido. OCTAVA: REQUISITOS DE LOS TÍTULOS. A los accionistas se les  
9 podrán extender títulos o certificados de acciones, litografiados o impresos, los cuales deberán contener: a) La denominación,  
10 domicilio y plazo del Banco; b) La fecha de la escritura pública, el nombre del Notario que la autorizó y los datos de inscripción del  
11 presente instrumento en el Registro de Comercio, aunque éstos podrán omitirse en los certificados provisionales, si no se hubiere  
12 efectuado tal inscripción; c) La indicación del capital, el número de acciones en que está dividido y el valor nominal de cada acción;  
13 d) El nombre del accionista, o bien, su razón social o denominación; e) La serie y número de la acción o del certificado, indicando el  
14 número total de acciones que corresponda a cada serie para su identificación; f) Los llamamientos que sobre el valor de cada  
15 acción haya pagado el accionista o la indicación de estar totalmente pagada; y g) La firma autógrafa de dos de cualesquiera de los  
16 administradores propietarios de la Junta Directiva. Esta entregará a cada accionista certificados extendidos a solicitud de éste, por  
17 una o más acciones y, a petición del interesado, los certificados de su propiedad podrán canjearse por otros que amparen distintas  
18 cantidades de acciones, cuya suma sea igual al número de las comprendidas en los certificados primitivos. Los títulos contendrán  
19 los principales derechos y obligaciones del tenedor de los certificados que corresponda a cada serie de acciones. En los casos de  
20 reducción o aumento del capital social deberán incorporarse a los títulos el nuevo importe del capital social, así como el número de  
21 acciones que por tales efectos queden en circulación, debiendo adicionarse a los títulos la fecha de la escritura pública de  
22 modificación respectiva, el nombre del Notario que la autorizó y los datos de la inscripción de su Testimonio en el Registro de  
23 Comercio. Sin perjuicio de lo anterior los certificados de acciones, tanto los existentes a la fecha como los que en un futuro  
24 pudieren llegar a emitirse, podrán desmaterializarse o representarse mediante anotaciones en cuenta, en los términos señalados



DOS COLONES

M. DE H.

Nº 29240376

en la Ley de Anotaciones de Valores en Cuenta. Para este efecto, los accionistas presentarán los certificados de acciones de los

que fueron titulares ante la depositaria de modo que se proceda a la desmaterialización de los títulos en los términos regulados en la Ley. NOVENA: REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES. En caso de que los certificados de acciones se destruyan o deterioren parcialmente, pero subsistan en ellos los datos necesarios para su identificación, podrán reponerse a solicitud escrita del interesado, siempre que éste inutilice en los títulos las firmas de los administradores de la Junta Directiva, en presencia de éstos. Si faltaren los datos necesarios para su identificación o los expresados títulos valores se extraviaren o destruyeren totalmente, se podrá, mediante solicitud escrita del interesado y a su costa, reponerlos; para ello, la Junta Directiva lo hará del conocimiento público por medio de tres avisos alternos publicados en undiario de circulación nacional y en el Diario Oficial y, si dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación en este último Diario, no se presentare oposición, se procederá a reponer tales títulos, siempre que el solicitante haya tenido los certificados inscritos en el Registro de Accionistas. Caso contrario, la Junta Directiva se abstendrá de reponerlos hasta que se resuelva definitivamente el caso por los tribunales competentes. Los documentos de reposición se extenderán haciendo constar su calidad, pero con las mismas formalidades que los títulos originales, extraviados o destruidos, los cuales, en consecuencia, quedarán sin ningún valor y la Sociedad no tendrá ninguna responsabilidad para con los accionistas o para con terceros, si con los certificados repuestos se hubiere cobrado dividendos o ejercido otros derechos de cualquier naturaleza, concedidos a los accionistas conforme los términos del presente pacto social, pues sólo se reconocerán como tales a las personas que tengan inscritos sus títulos en el respectivo Libro de Registro. DÉCIMA: REGISTRO DE ACCIONISTAS. En el domicilio de la Sociedad, se llevará un Libro de Registro de Accionistas que contendrá: a) el nombre, razón social o denominación del accionista, así como su domicilio y nacionalidad, con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose la serie, los números de identificación de éstas y demás particularidades de los certificados; b) los llamamientos y pagos que se efectúen; c) los traspasos de los certificados, con expresión de su fecha; d) los canjes de los títulos; e) los gravámenes de las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren, así como las cancelaciones de unos y otros; f) las cancelaciones de los títulos; y, g) todos los demás requisitos que exijan las leyes. En los casos de depósito regular, comodato, prenda, embargo, usufructo y otros análogos, los derechos personales del accionista serán ejercidos por el dueño de las acciones; los derechos patrimoniales corresponderán al tenedor legítimo de las acciones con el alcance que la ley o los pactos determinen.

Toda modificación que hubiere respecto de los anteriores requisitos, los interesados están en la obligación de comunicarlo a la  
1 Junta Directiva de la Sociedad, proporcionando los datos respectivos. En el evento que las acciones estén representadas mediante  
2 anotaciones en cuenta, el Registro de Accionistas lo tendrá bajo su cargo una depositaria, en los términos que la Ley de  
3 Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta estipula. Cualquier transferencia, gravamen o restricción que recaiga sobre  
4 acciones representadas mediante anotaciones en cuenta, para que surtan efectos, deberán ser presentadas para inscripción en el  
5 Registro de Accionistas administrado por la depositaria, caso contrario no producirá efectos frente a los demás accionistas, el  
6 Banco o terceros ajenos a la sociedad. Se reconocerá la calidad de accionista solo a aquel que aparezca inscrito como tal en el  
7 Registro de Accionistas referido en esta cláusula. DÉCIMA PRIMERA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES. La negociación y  
8 transferencia de todas las acciones del Banco serán enteramente libres, con excepción de las limitaciones a la propiedad  
9 accionaria, establecida en las leyes. La transmisión de referencia podrá hacerse por endoso o por cualquier otro medio previsto en  
10 el derecho común, seguido de la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas. Con objeto de que la Sociedad haga las  
11 respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado deberá presentarse a la Sociedad, salvo en  
12 los casos de remate o adjudicación en cuyo caso los títulos en poder del deudor quedarán anulados y al adquirente se le expedirán  
13 nuevos títulos, en vista de la comunicación del funcionario judicial respectivo. La Sociedad se abstendrá de inscribir, en todo caso,  
14 los traspasos cuando éstos se hicieren en violación de las disposiciones legales, especialmente a la limitación de la propiedad  
15 accionaria. La transferencia de las acciones no producirá efecto alguno para la Sociedad o para con terceros, sino es desde la  
16 fecha de la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, siendo entendido que el nuevo propietario no tendrá  
17 derecho a formular reclamos por acuerdos, actos o por dividendos declarados o pagados por el Banco o por contratos realizados  
18 con anterioridad a dicha fecha. La Sociedad no responderá de la autenticidad de la firma del endosante o cedente. El Banco  
19 deberá informar a la Superintendencia del Sistema Financiero, las transferencias de acciones efectuadas, dentro del plazo de  
20 treinta días contados a partir de la inscripción del accionista en el Libro de Registro respectivo. Asimismo, deberá enviar una lista  
21 de accionistas al cierre de cada ejercicio social, en un plazo no mayor de treinta días. DÉCIMA SEGUNDA: REPRESENTACIÓN  
22 DE ACCIONES. Las acciones de los menores de edad, de los incapaces, de las sociedades o de cualquier otra persona jurídica  
23 serán representadas por sus respectivos representantes legales o por las personas en quienes éstos hayan delegado la



DOS COLONES

M. DE H.

Nº 29240377

representación. Los accionistas podrán delegar su representación en otro accionista o en favor de extraños a la Sociedad, salvo

1 aquéllas a quienes la Ley no lo permita. La representación podrá otorgarse por medio de poder suficiente, carta y otro medio de  
2

3 correspondencia. Un accionista o representante de acciones, podrá representar la cantidad de acciones que permita la ley.

4 Quedará a juicio de la Junta Directiva, exigir o no, en su caso, la comprobación de la autenticidad de las representaciones.

5 DÉCIMA TERCERA: PROINDIVISIÓN DE ACCIONES Y SU REPRESENTACIÓN. Las acciones son indivisibles individualmente

6 consideradas y siempre que el dominio de las mismas esté en proindivisión, los propietarios deberán nombrar a una sola persona

7 para que represente las acciones proindivisas en la Sociedad y si no lo verificare, se procederá de conformidad con las

8 disposiciones legales pertinentes a petición de uno de ellos. DÉCIMA CUARTA: ACCIONES DE TESORERIA: La Sociedad deberá

9 emitir acciones de tesorería al valor nominal por el número necesario para que el valor total de dichas acciones emitidas sea

10 equivalente al Fondo Patrimonial que posea el Banco o al Fondo Patrimonial requerido, el que sea mayor al treinta y uno de

11 diciembre de cada año, las cuales deberán mantenerse en depósito en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Dichas

12 acciones estarán representadas en un solo Certificado Provisional, serán de una serie específica y se podrán utilizar para aumentar

13 el capital Social, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Cuando se vendan las acciones de tesorería

14 se convertirán en acciones ordinarias y deberán reponerse en un plazo no mayor de sesenta días. En igual plazo, deberán emitirse

15 las acciones de tesorería derivadas de los aumentos del Fondo Patrimonial del Banco al treinta y uno de diciembre de cada año. El

16 Banco, debe fraccionar el certificado provisional, entregando a los suscriptores las acciones definitivas. Una vez suscritas y

17 pagadas las acciones de tesorería, quedará aumentado el capital social en dicho monto, sin necesidad de que se realice una Junta

18 General Extraordinaria de Accionistas, bastando únicamente una Certificación del Auditor Externo en la que haga constar que las

19 acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar en la cuenta de capital social el valor del aumento respectivo. La modificación

20 al pacto social por el aumento de capital ya efectuado se realizará en un plazo que no excederá de sesenta días, y se otorgará la

21 escritura de modificación respectiva por el Representante Legal del mismo. Mientras las acciones de Tesorería no hayan sido

22 suscritas y pagadas no tendrán derecho a voto y no generarán dividendos. Cuando la Superintendencia del Sistema Financiero

23 autorice el número de las acciones de tesorería a colocar, el Banco deberá enviar un aviso por escrito a sus accionistas y publicará

24 dos avisos en dos diarios de circulación nacional por dos días sucesivos, ofreciéndoles las acciones, quienes podrán suscribirlas en

proporción a las acciones de las que sean titulares. En dichos avisos deberán explicarse las ventajas de suscribir las acciones

referidas, y las desventajas de no hacerlo. A partir del día siguiente de la última publicación, los accionistas tendrán quince días

para suscribir y pagar íntegramente en efectivo las acciones correspondientes. El precio de colocación de estas acciones será el

valor en libros que resulte del último balance auditado. En caso de que dicho precio sea distinto al mencionado deberá ser

autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero. La administración del Banco venderá las acciones de Tesorería

autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero que no se suscribieron, en subasta especial o por medio de una bolsa

de valores, y si esto no fuere posible, por gestión directa con el visto bueno de la Superintendencia del Sistema Financiero, y el

precio base será el anteriormente señalado. DÉCIMA QUINTA: APPLICACIÓN DE UTILIDADES Y PAGO DE DIVIDENDOS. Al

cierre de cada ejercicio anual, el Banco retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad equivalente al monto

de los productos pendientes de cobro netos de reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán repartirse como

dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos. Las utilidades así disponibles, se aplicarán y distribuirán

conforme lo determinen las leyes y a lo regulado en el presente pacto social respecto a las acciones preferidas de voto limitado.

Los dividendos que la Junta General Ordinaria de accionistas acordare repartir, serán pagados a los accionistas que se encuentren

inscritos como tales en el respectivo Libro de Registro a la fecha en que se haya reunido la Junta General que acordó la

distribución de dividendos, en la forma que corresponda de acuerdo con la clase de acciones que posea. En ningún caso, podrá

acordarse la distribución, ni el pago de dividendos en la medida en que ello implique el incumplimiento de las regulaciones legales

o de las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes en el desempeño de sus atribuciones legales, referentes al

Fondo Patrimonial. DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIONES. El Banco no podrá: a) emitir bono de fundador ni acciones para remunerar

servicios; b) invertir en acciones de bancos o de instituciones financieras extranjeras; c) adquirir acciones o participaciones de

capital de cualquier otra sociedad, que no sean de los casos que contemplan los artículos veintitrés, veinticuatro, setenta y uno, y

ochenta y seis de la Ley de Bancos; d) realizar operaciones de crédito con garantía de sus propias acciones o con garantía de

acciones de otros bancos, o con garantía de acciones de Sociedades pertenecientes al mismo Conglomerado Financiero; e)

conceder préstamos a una persona para que suscriba acciones de su propio capital, o acciones de sociedades pertenecientes al

mismo conglomerado financiero; f) dar en garantía los bienes de su activo fijo, y g) realizar los demás actos o contratos prohibidos



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 29240378

por la Ley. DÉCIMA SÉPTIMA. INVERSIONES PERMITIDAS. El Banco podrá realizar las siguientes inversiones: a) Adquirir

acciones de sociedades salvadoreñas de capital, sujeto a la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, siempre

que sea titular de más del cincuenta por ciento de las acciones en forma individual o en conjunto con otros bancos o sociedades

controladoras de finalidad exclusiva o en el caso excepcional calificado por la Superintendencia del Sistema Financiero cuando por

la existencia de un socio estratégico mayoritario no fuere posible completar el porcentaje anterior, y que se trate de casas de

cambio de moneda extranjera, casas de corredores de bolsa, de empresas emisoras de tarjetas de crédito, almacenes generales

de depósito, sociedades que presten servicio de pago, custodia y transporte de valores, y otras sociedades que complementen los

servicios financieros del Banco; b) Efectuar inversiones conjuntas con otros bancos, previa autorización de la citada

Superintendencia, para constituir sociedades salvadoreñas para desarrollar con mayor eficiencia aquellos servicios bancarios

relacionados con el sistema de pagos y otros servicios financieros que fueren imprescindibles para la comunidad; c) Previa

autorización de la referida Superintendencia que sólo la otorgará cuando a su juicio tal operación no afecte la solvencia del banco,

podrá suscribir y pagar acciones representativas de un aumento de capital de otro banco que se encuentre en situación de

deterioro estructural; y d) Realizar inversiones financieras con garantía soberana de acuerdo con su política de inversión.

DÉCIMA OCTAVA: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. El gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas, y su

administración por la Junta Directiva. DÉCIMA NOVENA: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. La Junta General, formada

por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Sociedad. Tendrán derecho de asistencia, por sí

o por representación, todos los titulares de acciones cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas.

Habrá dos clases de Juntas Generales: Juntas Generales Ordinarias y Juntas Generales Extraordinarias; y los accionistas

reconocen y aceptan la sumisión al voto de la mayoría en las Juntas y las resoluciones que en ellas se adopten, obligarán, salvo

los casos expresamente exceptuados, a todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, a pesar de que el quórum se

disminuyere debido a que algunos accionistas o sus representantes se ausentaren de la Junta General, si tales acuerdos son

votados por las mayorías requeridas en este pacto social. Asimismo, la Junta General de Accionistas una vez instalada, podrá

acordar, sin necesidad de nueva convocatoria: 1) suspender la sesión y continuarla en los días inmediatos siguientes hasta que

sean conocidos y resueltos todos los asuntos comprendidos en la agenda; y, 2) aplazar la sesión por una sola vez y por el término

improrrogable de tres días; en este caso se reanudará la Junta como se hubiere acordado y no se necesitará nueva convocatoria

para las sesiones a que se refiere esta cláusula. VIGÉSIMA: CONVOCATORIAS. Las convocatorias a Juntas Generales serán

hechas por la Junta Directiva o por el Auditor Externo por medio de un aviso que se publicará en dos diarios de circulación

nacional, por tres veces alternas cada una con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de reunión, no contándose

para computar este tiempo, el día de la última publicación en el Diario Oficial ni el día de la celebración de la reunión. Las Juntas en

primera y segunda convocatoria, se anunciarán en un mismo aviso y las fechas de reunión estarán separadas, por lo menos, por

un lapso de veinticuatro horas. Las convocatorias deben contener: a) La denominación de la Sociedad; b) La especie de Junta a

que se convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) la agenda de la sesión; f) el lugar y

forma en que los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, y

g) El nombre y el cargo de quien firma la convocatoria. Además, deberá enviarse aviso por escrito o electrónico, y con igual

contenido a todos y cada uno de los accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión. Se podrá

convocar para que, en una misma Junta General, se traten asuntos de carácter ordinario y extraordinario. No será necesaria la

convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, si, hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las

acciones en que está dividido el capital social, acordaren instalar la Junta y aprueben por unanimidad la agenda. Si coincidieren

las convocatorias hechas por la Junta Directiva y por el Auditor Externo, se dará preferencia a la hecha por la Junta Directiva y se

refundirán las agendas. VIGÉSIMA PRIMERA: DERECHO A PEDIR CONVOCATORIA. Los accionistas que representen por lo

menos el cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo a la Junta Directiva, la convocatoria de una

Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Igual derecho tendrá aún el titular de una sola

acción/ en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando no se haya celebrado Junta durante dos ejercicios consecutivos; y 2)

2) Cuando las Juntas celebradas durante ese tiempo no hayan conocido de los asuntos indicados en la cláusula Vigésima Segunda.

Si la Junta Directiva rehusare hacer la convocatoria, o no la hiciere dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya

recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por un Juez competente, a solicitud del accionista o accionistas interesados, con

audiencia por tres días a la Junta Directiva. VIGÉSIMA SEGUNDA: ACTA DE ASISTENCIA. A la hora señalada en la convocatoria

se formulará una lista de los accionistas presentes o representados y de los representantes de los accionistas, con indicación de su



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 29240379

1 nombre, serie y número de acciones representadas por cada uno; antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su examen

2 y será firmada por el Presidente, el Secretario y los accionistas y representantes concurrentes. VIGÉSIMA TERCERA: REUNIÓN

3 DE JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y SUS ATRIBUCIONES. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo

4 menos una vez al año, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria y conocerá, además de los asuntos incluidos en la

5 agenda, de los siguientes: 1) Elegir, remover y conocer de las renuncias de los miembros de la Junta Directiva, así como asignarles

6 sus emolumentos; 2) Nombrar y remover de su cargo al Auditor Externo y al Fiscal, Propietario y Suplente, fijando su remuneración

7 y la duración de sus funciones; 3) Conocer y aprobar o improbar la gestión y Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el

8 Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y demás Estados Financieros; 4) Conocer el informe del Auditor

9 Externo, a fin de tomar las medidas que juzgue oportunas; 5) Resolver sobre la aplicación de resultados y el reparto de dividendos;

10 6) Acordar la formación e integración del fondo de reserva legal y de otras reservas; y 7) Conocer y resolver cualquier otro asunto

11 de su competencia, de conformidad a las leyes y al Pacto Social. Para el caso de nombramientos de los administradores y de los

12 Auditores Externo y Fiscal, el Secretario de la Junta General Ordinaria, al expedir la certificación del acta respectiva, deberá hacer

13 constar de manera expresa la aceptación de los electos en dichos cargos. En todo caso, las certificaciones del acta en que conste

14 un nombramiento o una remoción de los administradores o de los Auditores Externo y Fiscal deberán inscribirse en el Registro de

15 Comercio. VIGÉSIMA CUARTA: QUÓRUM PARA LA REUNIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA EN PRIMERA

16 CONVOCATORIA. Para que las Juntas Generales Ordinarias se consideren legalmente reunidas en la primera fecha de la

17 convocatoria, deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar.

18 VIGÉSIMA QUINTA: QUÓRUM PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EN SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la Junta General

19 Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por no haber obtenido el quórum en la primera fecha señalada, se

20 considerará válidamente constituida e instalada la Junta General, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o

21 representadas que concurren. VIGÉSIMA SEXTA: MAYORÍA PARA RESOLVER EN JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. Toda

22 resolución en las Juntas Generales Ordinarias se acordará con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o

23 representadas en la sesión. Como de conformidad con la ley, el accionista dispone de tantos votos como acciones le pertenezcan o

24 representante, ninguna persona tendrá voto de calidad en ninguna clase de Juntas Generales de Accionistas. VIGÉSIMA SÉPTIMA:

OK

REUNIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS Y COMPETENCIA. La Junta General Extraordinaria, se reunirá

para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: 1) Modificación del pacto social; 2) Aumento o disminución del capital social; 3) Fusión con otras sociedades, 4) Amortización de acciones con recursos de la propia sociedad y emisión de certificados de goce; 5) Emisión de bonos convertibles en acciones; 6) Disolución y liquidación de la Sociedad; y, 7) Conocer los demás asuntos que de conformidad con la ley y el pacto social deban ser conocidos en Junta General Extraordinaria. VIGÉSIMA OCTAVA: QUÓRUM Y MAYORÍA NECESARIA PARA ADOPTAR ACUERDOS EN JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Generales Extraordinarias que tengan por objeto resolver el asunto contemplado en el número 4) de la cláusula anterior, se regirán en cuanto al quórum y mayoría para resolver, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias; y las que tengan por objeto tratar cualquier otro asunto, se regirán por las reglas siguientes: el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad e igual proporción de éstas para resolver. En la segunda fecha, será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y, para formar resolución válida, se requieren las tres cuartas partes de las acciones presentes. Cuando en ninguna de las fechas de la convocatoria haya podido formarse quórum para celebrar Junta General Extraordinaria, se hará nueva convocatoria con las mismas formalidades, expresándose la circunstancia de ser la tercera convocatoria y que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas; y, en este caso, las resoluciones se adoptarán con la simple mayoría de acciones presentes. Esta tercera convocatoria, no podrá ser anunciada simultáneamente con las dos anteriores. VIGÉSIMA NOVENA: ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS GENERALES. Todo acuerdo de la Junta General deberá constar, para que sea válido, en el acta de la sesión asentada en el Libro respectivo, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o por dos de los accionistas presentes, a quienes la Junta General comisione al efecto y en ellas se expresará el lugar, la hora y la fecha en que se celebre y las resoluciones que se adopten. Cuando el acta no pudiera a entarse en el Libro respectivo, el desarrollo de la sesión se asentará en libro de protocolo de un Notario, dejando constancia de la causa que ha imposibilitado el Asiento en el Libro del Banco. El Notario presenciará en consecuencia la sesión de Junta General, debiendo relacionar la certificación del Auditor Externo en que conste la calidad de Accionista o representante de acciones que les corresponden o que representan. El Notario deberá cerciorarse, además, de la legalidad de las convocatorias,

M. DE H.



DOS COLONES

Nº 29240380

que están presentes y representadas, al menos el mínimo de acciones con derecho a voto que señala este instrumento para la

1 instalación válida de la Junta General de que se trate y hará una relación exacta de los puntos contenidos en la agenda y de los  
 2 acuerdos que hayan sido adoptados, con expresión de los porcentajes de acciones presentes que la ley requiera para tener las  
 3 resoluciones válidas. Además, de cada Junta General celebrada se formará un expediente que contenga los documentos que  
 4 acrediten las convocatorias, si las hubiere, el acta original de quórum a que se refiere la Cláusula Vigésima Segunda de esta  
 5 escritura, las representaciones otorgadas por los accionistas y todos los demás documentos relacionados con la respectiva sesión.  
 6

7 TRIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL BANCO. La administración del Banco estará confiada a una Junta Directiva, cuya principal  
 8 misión es la dirección estratégica del Banco, velar por un buen Gobierno corporativo; así como vigilar y controlar la gestión  
 9 delegada en la Alta Gerencia. Estará compuesta por un número que no podrá ser inferior de tres miembros y tendrá un máximo de  
 10 hasta diez miembros, según lo disponga la Junta General Ordinaria de Accionistas, comprendiendo propietarios y suplentes. Se  
 11 denominarán: Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los demás integrantes de la Junta Directiva que completen el número de  
 12 miembros que se hubiere acordado para integrarse se denominarán Directores, y se identificarán con el número que corresponda  
 13 al(o) de su elección. Por cada Director Propietario se elegirá también un Director Suplente, quienes deberán concurrir a las  
 14 sesiones de Junta Directiva, para sustituir a los propietarios en los casos establecidos en el Pacto Social. TRIGÉSIMA PRIMERA:

15 REQUISITOS E INHABILIDADES DE DIRECTORES. Los directores que administren el Banco deberán ser de reconocida  
 16 honorabilidad y contar con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa, no estar comprendidos entre  
 17 las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece y no tener ninguna inhabilidad de las que señala la Ley  
 18 de Bancos. Iguales requisitos deberán reunir los Directores Ejecutivos, Gerentes Generales y Directores con cargos ejecutivos. El  
 19 Director Presidente o quien lo sustituya deberá acreditar como mínimo cinco años de experiencia en cargos de dirección o  
 20 administración superior en instituciones bancarias y financieras. TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS

21 DIRECTORES Y REELECCIÓN. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.  
 22 En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere dicho plazo, sin que se hubieren electo los sustitutos, aquéllos continuarán  
 23 en el desempeño de sus funciones hasta que se elijan éstos, tomen posesión de sus cargos y se inscriba la credencial que los  
 24 acredita como miembros de la Junta Directiva en el Registro de Comercio. No obstante, la Junta General Ordinaria tendrá la

1 obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus administradores, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el

2 período de funciones de los anteriores administradores. La falta de cumplimiento de esta obligación hará incurrir a los accionistas

3 frente a terceros en responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las obligaciones que el Banco contraiga con éstos. La

4 calidad de miembro de la Junta Directiva es personal; en consecuencia, no podrá ejercerse por medio de representante.

5 TRIGÉSIMA TERCERA: MODO DE PROVEER A LAS VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. En caso de

6 fallecimiento, renuncia, ausencia, licencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente de la Junta Directiva, su vacante será

7 ocupada por el Vicepresidente; y la de éste y restantes Propietarios por cualquiera de los Suplentes, mediante llamamiento del o de

8 los otros miembros de la Junta, dejando constancia en el Libro de Actas de tal llamamiento y de la toma de posesión. Si la vacante

9 es temporal, el llamamiento del Suplente a cubrirla deberá constar en acta, cuya certificación se presentará a inscripción en el

10 Registro de Comercio y tendrá vigencia hasta que se presente constancia al mismo Registro de la reincorporación del Director

11 Propietario sustituido. Si la vacante fuere definitiva, para concluir el período de ésta se hará nueva elección por la Junta General de

12 Accionistas en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se presentó la vacante, fungiendo mientras tanto el Suplente;

13 debiendo el Director Secretario expedir certificación del acuerdo en el cual conste la forma como ha quedado reestructurada la

14 Junta Directiva, la que se inscribirá en el Registro de Comercio. En todo caso, lo no contemplado en la presente Cláusula se

15 sujetará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. TRIGÉSIMA CUARTA.

16 CONVOCATORIA, QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, previa convocatoria hecha por el

17 Presidente o cuando lo soliciten al menos dos Directores Propietarios, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, por

18 cualquier medio de comunicación y presidida por el Presidente, se reunirá en el domicilio del Banco, por lo menos dos veces al

19 mes, sin perjuicio de reunirse con la frecuencia que fuere necesaria. No obstante lo anterior, las sesiones de Junta Directiva podrán

20 celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos encontraren en lugares

21 distintos, dentro o fuera del territorio de la República. Para los efectos señalados, el Director Secretario tendrá la responsabilidad

22 de grabar por cualquier medio que la tecnología permita la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos

23 tomados, que asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma,

24 por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 29240381

grabación respectiva. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida, con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y

1 las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y

2 resoverá la cuestión. Los Directores Símplices deberán concurrir a las sesiones de Junta Directiva a fin de mantenerse

3 constantemente informados de las actividades del Banco y para que puedan proveerse las vacantes que se presentaren. Los

4 miembros de la Junta Directiva que no estuvieren conformes con las resoluciones de la mayoría podrán razonar sus votos en la

5 misma sesión, haciéndose constar los razonamientos en el acta correspondiente. TRIGÉSIMA QUINTA: ATRIBUCIONES DE LA

6 JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 1) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de gastos

7 corrientes y de inversión; así como las políticas de captación y colocación de recursos; 2) Aprobar el plan estratégico del banco, así

8 como realizar el seguimiento respectivo; 3) Aprobar el Código de Gobierno Corporativo y verificar su difusión, conforme lo requiera

9 la normativa aplicable; 4) Aprobar los reglamentos, políticas y manuales que regirán al banco para alcanzar sus objetivos; 5)

10 Nombrar y/o desvincular a propuesta del Director Presidente a los empleados que conforman la Alta Gerencia del Banco,

11 entendiéndose como aquellas posiciones directivas o gerenciales que dependan directamente de la presidencia del Banco; 6)

12 Crear los comités que estime necesarios para el estudio y resolución de determinados asuntos que interesen al Banco y dictar las

13 normas a que deban sujetarse, así como nombrar a las personas que integrarán los mismos; 7) Presentar a Junta General de

14 Accionistas propuestas de retribución y beneficio a sus miembros; 8) Conocer los informes remitidos por los comités del Banco,

15 auditorías internas y externas para tomar las decisiones que estimen procedentes; 9) Aprobar la estructura organizativa del Banco,

16 así como sus modificaciones; 10) Conocer y aprobar los cambios al manual de organización y funciones de la entidad; 11)

17 Supervisar a través de los comités designados por la integridad y actualización de los sistemas contables y de información

18 financiera; 12) Velar porque auditoría externa cumpla con los requisitos establecidos por la Ley en cuanto a su independencia; 13)

19 Aprobar y actualizar el Código de Ética, el cual deberá contener como mínimo lo relativo a la confidencialidad, reserva y la

20 utilización de información privilegiada, la divulgación de información, regulación contra la apropiación indebida de recursos, la

21 administración de conflictos de interés, manejo de relaciones con terceros y las responsabilidades en su cumplimiento y su proceso

22 sancionatorio; 14) Velar porque la cultura de gobierno corporativo llegue a todos los niveles de la entidad; 15) Atender la

23 organización interna del Banco; 16) Aprobar y normar los negocios del Banco a fin de emitir los acuerdos convenientes para tales

24

fines, autorizando toda clase de operaciones que hayan de practicarse de acuerdo con la finalidad del Banco y establecer los

1 requisitos que deben consignarse en los respectivos contratos; 17) Aprobar solicitudes de crédito, reestructuración y  
2 refinanciamiento y establecer las diferentes instancias de aprobación de dichas solicitudes; 18) Reglamentar el uso de las firmas  
3 autorizadas de los empleados del Banco ya sean autógrafas o electrónicas; 19) Autorizar al presidente para el otorgamiento y  
4 revocatoria de poderes especiales o generales y administrativos o judiciales; 20) Conocer y resolver solicitudes de inversión, de  
5 acuerdo con la Ley de Bancos y criterios dictados por las autoridades regulatorias y supervisoras; 21) Aprobar la emisión de bonos,  
6 cédulas hipotecarias, titularizaciones y demás obligaciones negociables; 22) Aprobar las normativas que regulen todo lo  
7 concerniente a las características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse los depósitos de toda clase, los contratos  
8 de capitalización, los bonos, las cédulas hipotecarias, titularizaciones y otros títulos valores; conforme a las Leyes aplicables en  
9 cuanto a su transferencia y negociabilidad y delegando al área correspondiente para realizar la publicidad de la información  
10 respectiva; 23) Autorizar el establecimiento, traslado y clausura de agencias, establecimientos, corresponsalías, oficinas y  
11 entidades bancarias subsidiarias, empresas de apoyo y aprobar la estructura organizativa de las oficinas y dependencias de la  
12 sociedad, de acuerdo con los procedimientos legales; 24) Autorizar la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles  
13 e inmuebles o derechos sobre los mismos, previos los requisitos de ley; 25) Autorizar al Presidente la suscripción de los  
14 instrumentos legales necesarios para contraer obligaciones a favor o que generen obligación para el Banco, así como aquellos  
15 contratos o documentos que se requiera suscribir para la correcta operación y funcionamiento del Banco, pudiendo suscribir  
16 contratos, declaraciones juradas u otro documento que se requiera para ese fin; 26) Convocar y presidir por medio del Presidente  
17 las Juntas Generales de Accionistas y presentar en las Ordinarias, la Memoria de la administración, el Balance General, el Estado  
18 de Pérdidas y Ganancias y demás Estados Financieros e informes complementarios para su aprobación o improbación; y presentar  
19 a la Junta General de referencia, un plan de aplicación de resultados; 27) Proponer a la Junta General la formación de reservas;  
20 28) Autorizar la Publicación del Balance General, el Estado de Resultados, Informe Financiero Trimestral y demás Estados  
21 Financieros, en el tiempo y forma legales establecidos; 29) Conocer de los llamamientos a pago de capital suscrito, en los casos de  
22 aumento de éste; 30) Aprobar la incursión del Banco en nuevos productos, servicios, líneas de negocios y operaciones, conforme  
23 a la normativa correspondiente aplicable; 31) Establecer las tasas de interés que aplicarán sobre sus operaciones pasivas y activas,



DOS COLONES

M. DE H.

Nº 29240382

y en este último caso las moratorias, así como las comisiones y demás recargos que aplicará. Lo resuelto en estos casos, se dará

1 a conocer al público con la frecuencia establecida por la ley, de acuerdo con el instructivo que al efecto dicte la Superintendencia  
 2 del Sistema Financiero; 32) Aprobar y actualizar el Plan de Recuperación Financiera de la entidad y autorizar su presentación a la  
 3 Superintendencia del Sistema Financiero; 33) Aprobar y presentar a la Superintendencia del Sistema Financiero el plan de  
 4 regularización cuando éste sea pertinente, de acuerdo lo establecido en la Ley de Bancos; 34) Delegar en el Presidente las  
 5 funciones que estimen convenientes a través de políticas o acuerdos de Junta Directiva; y 35) Las demás facultades y atribuciones  
 6 que les da la Ley, Normas, Pacto Social, Reglamentos y Documentos Internos del Banco y las que le confie por delegación la Junta  
 7 General de Accionistas. Los documentos emitidos por la Junta Directiva podrán ser suscritos de conformidad con lo establecido en  
 8 la Ley de Firma Electrónica. TRIGÉSIMA SEXTA: REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. La Representación  
 9 Legal, Judicial y Extrajudicial del Banco corresponderá al Presidente o al Vicepresidente de la Junta Directiva pudiendo actuar  
 10 conjunta o separadamente o a quienes hagan sus veces y, en tal virtud, en nombre del Banco podrán celebrar contratos, contraer  
 11 obligaciones, otorgar escrituras públicas y documentos privados dentro del giro ordinario del Banco. Previo acuerdo de la Junta  
 12 Directiva podrá otorgar Poderes Generales ó Especiales y revocarlos, enajenar o gravar los inmuebles, muebles, valores o  
 13 derechos del Banco y efectuar toda clase de actos en cumplimiento de resoluciones de la Junta Directiva. Cuando, por especiales  
 14 circunstancias, el Presidente o Vice- Presidente o quienes hagan sus veces hicieren uso de algunas de las facultades  
 15 comprendidas en esta Cláusula, sin el previo acuerdo de la Junta Directiva, sus actuaciones se tendrán por válidas si fueren  
 16 ratificadas por la Junta Directiva en cualquiera de las próximas sesiones. En el caso de la Representación Judicial será conferida a  
 17 un Director con facultades para ejercer la Procuración y su nombramiento no podrá exceder del período de nombramiento del  
 18 órgano que lo nombre, de conformidad a lo regulado en la Ley. Esta representación no tendrá más límites que los consignados en  
 19 la credencial respectiva y el nombramiento correspondiente deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos  
 20 fren'e a terceros. El Representante Legal Judicial tendrá las siguientes facultades Judiciales y Administrativas de Procuración: 1)  
 21 Facultades de Instancias Judiciales. Representará al Banco en toda clase de procesos, diligencias y litigios de cualquier naturaleza,  
 22 sea ésta civil, penal, mercantil, laboral, contencioso administrativo y de cualquier otra naturaleza, en que el Banco tuviere intereses,  
 23 como demandante o como demandado, tercero coadyuvante o excluyente, o como interesado; podrá absolver posiciones,  
 24

1 interponer recursos, o intervenir en cualquier instancia, para lo cual en particular se le confiere la facultad especial para recibir

2 emplazamientos, así como para la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento y para todas las actuaciones que

3 comporten la finalización anticipada del proceso, otorgándose en consecuencia las facultades generales del mandato y las

4 especiales comprendidas en el artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil. Le corresponderá otorgar los

5 poderes judiciales y administrativos de procuración, generales o especiales, en abogados de su confianza para que tengan calidad

6 de apoderados judiciales, generales o especiales del Banco. 2) Facultades en Instancias Administrativas. El Representante Legal

7 Judicial representará también al Banco ante cualquier instancia administrativa, en procesos o diligencias de esta naturaleza,

8 especialmente ante la Superintendencia del Sistema Financiero, Banco Central de Reserva de El Salvador, Ministerio de Hacienda,

9 o cualquier otra dependencia gubernamental, autónoma e incluso privada, o ante aquellas instituciones que ejerzan o en el futuro

10 puedan ejercer funciones de vigilancia o control sobre las actividades del Banco. En el ejercicio de estas facultades podrá tramitar

11 cualquier tipo de peticiones, solicitudes, autorizaciones, dar respuestas a informes, acudir y evacuar audiencias, incluso asistir y

12 llevar a cabo conciliaciones y cualquier otro tipo de diligencias, relacionadas de manera directa o indirecta con el giro ordinario del

13 Banco. Las anteriores atribuciones y facultades podrán ser delegadas en uno o más de los directores operativos pertenecientes a

14 la alta gerencia, comités o empleados del Banco, cuando fuere pertinente a los objetivos de la sociedad. TRIGÉSIMA SÉPTIMA:

15 FACULTADES DEL SECRETARIO. Corresponde al Secretario, actuar como tal en las Juntas Generales de Accionistas, llevar los

16 Libros de Actas de éstas y de Junta Directiva y el de Registro de Accionistas, expedir y firmar las certificaciones que extienda la

17 Sociedad, lo mismo que todas aquellas comunicaciones derivadas de acuerdos de Juntas Generales o de Directiva que tengan

18 relación con los negocios del Banco o con sus accionistas. Además, autorizará la credencial del Presidente de la Junta Directiva.

19 TRIGÉSIMA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DIRECTA. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la

20 administración directa del Banco, a un Gerente General, Director Ejecutivo o a varios funcionarios ejecutivos, quienes, lo mismo

21 que los que tengan autorización para decidir sobre la concesión de préstamos, deberán reunir los mismos requisitos y no tener las

22 inhabilidades que para los Directores señala la Cláusula Trigésima Primera de estos Estatutos. Esta delegación no limitará las

23 facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente de ésta. Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del

24 respectivo mandato y sus restricciones. TRIGÉSIMA NOVENA: AUDITORÍA. Habrá un auditor externo propietario nombrado por la



DOS COLONES

M. DE H.

Nº 29240383

Junta General Ordinaria de Accionistas para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social, con las facultades y

1 obligaciones que determinen las leyes y normas aplicables. La misma Junta nombrará un Auditor Suplente para que sustituya al  
 2 Propietario en los casos necesarios. Los nombrados deberán reunir los requisitos que señala el Código de Comercio y estar  
 3 inscritos en el Registro que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero. Ésta establecerá los requerimientos mínimos de  
 4 auditoría que deben cumplir los auditores externos, respecto a las auditorías que realicen en el Banco. Asimismo, la Junta General  
 5 Ordinaria elegirá un Auditor Fiscal de conformidad con las disposiciones del Código Tributario, quien tendrá las facultades y  
 6 obligaciones que señala dicho Código. CUADRAGÉSIMA: EJERCICIO CONTABLE ANUAL. PUBLICACIONES. El ejercicio  
 7 contable anual de la Sociedad será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El Banco deberá publicar en dos  
 8 diarios de circulación nacional, en los primeros sesenta días de cada año, previa aprobación por la respectiva Junta General de  
 9 Accionistas, el balance general y su estado de ganancias y pérdidas, referido al ejercicio contable anual correspondiente al año  
 10 inmediato anterior, con sujeción a las normas que dicte la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad con la Ley  
 11 Orgánica. Dicho balance deberá ser dictaminado por el Auditor Externo del Banco y publicado en la misma oportunidad. El Banco  
 12 deberá publicar además en dos diarios de circulación nacional, por lo menos tres veces al año, balances de situación y  
 13 liquidaciones provisionales de sus cuentas de resultados, uno de los cuales estará referido al treinta de junio de cada año. Las  
 14 otras dos fechas, serán determinadas por la referida Superintendencia. CUADRAGÉSIMA PRIMERA: RESERVA LEGAL. De las  
 15 utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, se destinará como mínimo un diez por ciento de ellas para la constitución de un  
 16 fondo de reserva legal, hasta que este fondo represente, por lo menos, la cuarta parte del capital social. La Junta General, podrá  
 17 acordar la constitución de otras reservas. CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. El Banco se disolverá y  
 18 liquidará por las causas legales y cuando lo acordaren los accionistas en Junta General Extraordinaria, con el voto favorable de las  
 19 tres cuartas partes de las acciones. La Junta de Liquidadores estará integrada por tres miembros, será nombrada en el acto en que  
 20 se acuerde la disolución y tendrá las facultades determinadas por las leyes, debiendo practicarse la liquidación de conformidad con  
 21 lo resuelto en la sesión últimamente citada y dentro del plazo que se les fije, el cual no podrá exceder de DOS años. La  
 22 Superintendencia del Sistema Financiero nombrará un Interventor para que vigile el proceso de liquidación. Cuando el plazo de la  
 23 liquidación haya sido acordado por un período menor a los dos años, podrá prorrogarse hasta cumplir el plazo máximo antes  
 24

señalado, correspondiendo a la Junta General acordar las prórrogas respectivas. Dichos acuerdos deberán inscribirse en el

1 Registro de Comercio. CUADRAGÉSIMA TERCERA: ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO. Cualquier desavenencia o diferencia que  
2 surgiere entre los accionistas y el Banco, por razón de los negocios sociales, será sometida a arbitraje, de conformidad con la  
3 legislación aplicable vigente. CUADRAGÉSIMA CUARTA: REFORMAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS POR VIRTUD DE LA  
4 LEY. Si modificaciones posteriores al Código de Comercio, Ley de Bancos o a cualesquiera leyes vigentes, la derogación de éstas  
5 o la promulgación de otras, vinieren a entrar en contradicción o reformaren el texto de los presentes Estatutos, deberá entenderse  
6 qué, por fuerza de Ley, se han reformado éstos, sin que se requiera un nuevo instrumento público; desde luego que la Ley  
7 prevalecerá sobre los Estatutos y el Contrato Social. CUADRAGÉSIMA QUINTA: DISPOSICIÓN GENERAL. En todo lo que no éste  
8 previsto en este Pacto Social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bancos, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El  
9 Salvador, Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Código de Comercio, Decreto Legislativo Número seiscientos  
10 treinta y ocho de fecha treinta de abril de dos mil veinte, Publicado en el Diario Oficial Número noventa, Tomo cuatrocientos  
11 veintisiete, de fecha seis de mayo de dos mil veinte; Decreto Legislativo Número Ochenta, de fecha diecisiete de Agosto del año  
12 dos mil doce, Publicado en el Diario Oficial Número Ciento sesenta y dos Tomo Trescientos noventa y seis, de fecha tres de  
13 septiembre de dos mil doce; y demás Leyes vigentes de la República. Yo el Suscrito Notario Doy Fe, de haber tenido a la vista: A)  
14 La comunicación suscrita por la ingeniera Evelyn Marisol Gracias, Superintendente del Sistema Financiero, de fecha treinta de  
15 septiembre de dos mil veinticinco, No. DS-DAJ-DOS DOS CUATRO NUEVE CERO; en la que hace saber que el Consejo Directivo  
16 de la Superintendencia del Sistema Financiero en su sesión número CD-CUARENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTICINCO, de fecha  
17 veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, autorizó la modificación al pacto social del Banco Hipotecario de El Salvador,  
18 Sociedad Anónima; contenida en el presente Instrumento y la incorporación en un solo texto de todas las Cláusulas que regirán al  
19 Banco, una vez se inscriba en el Registro de Comercio el Testimonio respectivo; B) Los ejemplares de cada publicación de los  
20 periódicos "Diario El Mundo y Diario El Salvador de fechas catorce, dieciséis y dieciocho de julio de dos mil veinticinco", así como  
21 los ejemplares del Diario Oficial de fechas catorce, dieciséis y dieciocho de julio de dos mil veinticinco, Números ciento treinta,  
22 ciento treinta y dos y ciento treinta y cuatro, respectivamente, todas del Tomo Cuatrocientos cuarenta y ocho; en los cuales constan  
23 las publicaciones de las convocatorias a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Banco, celebrada el día  
24



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 29240384

diecinueve de agosto de dos mil veinticinco. C) La Certificación integral del Acta que contiene los acuerdos adoptados en la sesión

1 de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del citado Banco, celebrada en el distrito de San Salvador, municipio de  
 2 San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco,  
 3 extendida en esta ciudad, el día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, por la licenciada Karen Elizabeth González de Girón, en  
 4 su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas del Banco, en la cual constan los acuerdos  
 5 relacionados en este instrumento. Yo, el suscrito Notario. HAGO CONSTAR: a) Que advertí al Representante del Banco  
 6 Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, que está en la obligación de inscribir el Testimonio de esta Escritura en el Registro  
 7 de Comercio; que su incumplimiento sujeta al precitado Banco, a las sanciones pertinentes y, para cumplir con tal requisito, deben  
 8 acompañarse las constancias de solvencias correspondientes del referido Banco y b) De haber hecho al otorgante la advertencia a  
 9 que se refieren los artículos doscientos dieciocho y doscientos veinte del Código Tributario, relativa a que, para la inscripción del  
 10 presente instrumento en el Registro correspondiente, se requiere estar solvente o autorizado por la Administración Tributaria. Así  
 11 se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que le fue por mí, íntegramente  
 12 todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. -

13 Entre líneas: en calidad de ejecutor de los acuerdos tomados por la Junta General de Accionistas del Banco Hipotecario de El  
 14 Salvador S. A. y- habiéndose conformado el quorum y votación legalmente necesaria para sesionar en Junta General  
 15 Extraordinaria.- Valen mas entre líneas: especial, vale.-

16

17

18

19

20

21

22

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Alberto Romero De As". The signature is fluid and cursive, with a large, open, oval-like flourish at the end.A handwritten signature consisting of the initials "PA" in a stylized, cursive font.

C

e

So ante mí del folio Trescientos Sesenta y Nueve Vuelto al folio Trescientos Ochenta y Cuatro Frente de mi libro Catorce, de mi Protocolo que llevo durante el presente año y que vence el día Trece de marzo de dos mil veintiséis. Extiendo, Firmo y Sello el presente Testimonio de MODIFICACION DE PACTO SOCIAL, para ser entregado al BANCO DE HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco.



CARLOS ALBERTO ROMERO DE LA TORRE  
NOTARIO  
REPUBLICA DE  
EL SALVADOR



DE

*Esteban*

conformidad a los artículos los artículos 7 literal n), y 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 229 de la Ley de Bancos, el presente Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, que puede abreviarse Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de octubre del año dos mil veinticinco, ante los oficios notariales de Carlos Alberto Romero Deras, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por el Consejo Directivo en la Sesión No. CD-CUARENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTICINCO, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco. Superintendencia del Sistema Financiero, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



Evelyn Marisol Gracias  
Superintendenta del Sistema Financiero



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR**  
**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

**REGISTRO DE COMERCIO**  
**MODIFICACION DE LA SOCIEDAD**

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticinco.

Inscríbase la anterior MODIFICACION AL PACTO SOCIAL CON TEXTO INTEGRO DE LA SOCIEDAD BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0512204389, del día quince de octubre de dos mil veinticinco; presentado en este Registro a las nueve horas y cuarenta y siete minutos, del día diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, según asiento número 2025096441. El suscrito Registrador hace constar que tuvo a la vista la constancia de Solvencia Tributaria por consulta en línea, correlativo 20659846 de fecha 12/11/2025 con vencimiento al 19/11/2025 y solvencia de impuestos municipales, de conformidad con el art. 100 del Código Municipal, correlativo 11167 de fecha 05/11/2025 extendida por Alcaldía Municipal de SAN SALVADOR.

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 570 DEL LIBRO 4934 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, doce de noviembre de dos mil veinticinco.

EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO EMITIDO UTILIZANDO UNA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, CUYA EFICACIA Y VALOR JURÍDICO SE ESTABLECE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 30 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO AQUÍ: <https://web.uanataca.com/sv/vol>